

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

RESOLUCIÓN Nº: 000548


(10 JUL 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRUEBA PILOTO DENTRO DE UN ESQUEMA DE RUTAS INTEGRADAS"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
En uso de las facultades conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 310 de 1996 y 1625 de 2013, y Decreto 3109 de 1997, y

CONSIDERANDO


1. Que la Ley 1625 de 2013 en los literales n) y p) del Artículo 7°, establece como función de las Áreas Metropolitanas, ejercer como autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas a ella, así como la de planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3109 de 1997, la Autoridad de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las condiciones de habilitación y operación de la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros.
3. Que el numeral 2° del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, dispone que la operación del transporte público es un servicio bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
4. Que el numeral 3° del artículo 3 Ibídem, dispone que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
5. Que de conformidad con el Artículo 52 de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, implica la prelación del interés general sobre el particular.
6. Que de acuerdo con el artículo 18 de la misma Ley, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.
7. Que por Resolución No. 002033 de agosto 03 de 2004, el Ministerio de Transporte aprueba al Área Metropolitana de Bucaramanga, como Autoridad de Transporte para la administración del Sistema de Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros para Bucaramanga y su Área Metropolitana.
8. Que el Área Metropolitana celebró con Metrolínea S.A. "*Convenio Interadministrativo de operación del sistema integrado de transporte masivo (SITM) del Área Metropolitana de Bucaramanga - Sistema Metrolínea*" el día 09 de febrero de 2007, otorgando la autorización para la gestión, contratación e implementación de la operación del servicio público de transporte masivo para el Área Metropolitana de Bucaramanga, en el área de influencia.
9. Que, en virtud del referido convenio, Metrolínea S.A. como Titular del SITM, debe asegurar la prestación del servicio público de transporte masivo.
10. Que asimismo la autorización especial conferida mediante el Convenio a Metrolínea S.A., incluye el derecho para determinar la manera y las condiciones de operación de las rutas troncales, pretroncales y alimentadoras del sistema.
11. Que Metrolínea S.A. a través de procesos de Licitación Pública adjudicó Contrato de Concesión Uno y Dos a los operadores de transporte masivo, Metrocinco Plus S.A. y Movilizamos S.A., respectivamente y como tal, es la responsable de ajustar su solicitud de esquema operativo de rutas al clausulado contractual.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

RESOLUCIÓN No: 000 548
(10 JUL 2017)

12. Que mediante Resolución 435 del 31 de Agosto de 2016 se autorizó el esquema operativo de rutas del sistema integrado de transporte masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga propuesto por Metrolínea S.A. en calidad de Ente Gestor y Titular del SITM, derogando las Resoluciones Nos. 00072 de 25 de febrero de 2016 y 000137 de 31 de marzo de 2016.
13. Que la Subdirección de Transporte Metropolitano convocó y realizó reunión a la que asistieron representante de Metrolínea S.A., Director de Tránsito de Bucaramanga, Representantes legales de las empresas Transportes Colombia S.A. y Unitransa S.A., representante legal de la Operadora Metrocinco Plus S.A. Convocatoria que igualmente aceptaron el Director Líder Regional de la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Directora Territorial de Santander del Ministerio de Transporte.
14. Que en esta mesa de trabajo se hizo exposición sobre la propuesta de modelo de integración presentada por un grupo de transportadores representado por Cotrausan, indicándose que la propuesta presenta como mecanismo idóneo para recaudar información de la operación en campo de una prueba piloto que aporte datos para la eventual adopción del esquema de integración.
15. Que la propuesta de los transportadores hace un análisis de la necesidad y conveniencia de una integración por fases.
16. Que para efectos de la integración del sistema integrado de transporte masivo con el transporte colectivo es necesario que en los estudios y análisis que fundamenta la alternativa por la que se opta, se incluyan las condiciones de la integración física, operacional y tarifaria, sin perjuicio de que estas sean impuestas por la Autoridad de Transporte correspondiente.
17. Que mediante escrito radicado en el Área Metropolitana de Bucaramanga, bajo el consecutivo 07146 del 07 de julio de 2017, Metrolínea S.A. presentó solicitud de viabilizar la prueba piloto complementariedad haciendo uso de un modelo de integración complementario con el servicio público convencional metropolitano.
18. Que dicha prueba piloto tiene como finalidad validar la información obtenida del estudio adoptado por las empresas, según el cual el modelo propuesto con los ajustes operativos que sean necesarios se pueden constituir en el modelo de operación del sistema integrado de transporte masivo, con el fin de lograr la integración con el transporte convencional.
19. Que Metrolínea S.A. señala que la prueba piloto se concretará en dos rutas alimentadoras con operación del transporte colectivo integrada al Sistema Integrado de Transporte Masivo, cuya descripción es la siguiente:

RUTA BOSCONIA – CENTRO		
ORIGEN	DESTINO	TRAZADO
Bosconia	Centro – Estación San Mateo	Barrio Bosconia, Barrio los Ángeles, José María Córdoba, Lizcano, Barrio las esperanzas, padres Somašcos, Los cuyos, La Juventud, La transición Bienestar Familiar, vía al mar Carrera 15, Calle 36, Carrera 14, Calle 33, Carrera 15 y retornó por la misma ruta de origen.
RUTA LADRILLERA – ESTACION DE TRANSFERENCIA PROVENZA		
Ladrillera junto a Barrio Brisas del Paraíso	Portal de Transferencia Estación Provenza Occidental	Ladrillera junto a Barrio Brisas del Paraíso, Barrio Punta Paraíso, Barrio María Nela, Barrio Dangond, Conjunto residencial Campo Real, Colegio Divino Niño, Calle 105, Estación Bomberos, Portal de transferencia Provenza Occidental y de regreso: Portal de transferencia, Autopista, Calle 105 Provenza, Inem, Rocío, Barrio Dangond, Barrio María Nela, Barrio Punta Paraíso, Ladrillera junto a Barrio Brisas del Paraíso.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

RESOLUCIÓN Nº: 000548
(10 JUL 2017)

20. Que como función misional el Área Metropolitana de Bucaramanga debe propender por el cumplimiento de los fines estatales en materia de transporte y la materialización de los principios legales desarrollados por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, entre las que se encuentran el de seguridad, acceso y calidad.
21. Que la Subdirección de Transporte Metropolitano considera viable, pertinente y necesaria la implementación del modelo piloto para obtener la información necesaria que permita la evaluación del modelo en un escenario de integración total de los sistemas de transporte masivo y colectivo.
22. Que la solicitud presentada por Metrolínea S.A. establece como límite temporal el término de un (1) mes, al cabo del cual se realizarán los análisis y se tomarán las decisiones operativas que correspondan.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a Metrolínea S.A., dos rutas de operación integrada al sistema de transporte masivo del área metropolitana de Bucaramanga y cuyas características son las siguientes:

RUTA BOSCONIA – CENTRO		
ORIGEN	DESTINO	TRAZADO
Origen: Bosconia	Destino: Centro – Estación San Mateo	Barrio Bosconia, Barrio los Ángeles, José María Córdoba, Lizcano, Barrio las esperanzas, padres Somascos, Los cuyos, La Juventud, La transición Bienestar Familiar, vía al mar Carrera 15, Calle 36, Carrera 14, Calle 33, Carrera 15 y retorno por la misma ruta de origen.
RUTA LADRILLERA – ESTACION DE TRANSFERENCIA PROVENZA		
Origen: Ladrillera junto a Barrio Brisas del Paraíso	Destino: Portal de Transferencia Estación Provenza Occidental	Ladrillera junto a Barrio Brisas del Paraíso, Barrio Punta Paraíso, Barrio María Nela, Barrio Dangond, Conjunto residencial Campo Real, Colegio Divino Niño, Calle 105, Estación Bomberos, Portal de transferencia Provenza Occidental y de regreso: Portal de transferencia, Autopista, Calle 105 Provenza, Inem, Rocío, Barrio Dangond, Barrio María Nela, Barrio Punta Paraíso, Ladrillera junto a Barrio Brisas del Paraíso.

Parágrafo 1. El término de vigencia de autorización de las rutas que trata este artículo es de un (1) mes, contado a partir de la fecha del inicio de operación de las mismas, prorrogable previa solicitud.

Parágrafo 2. El esquema de paradas de las rutas serán establecidas en coordinación con la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que estas rutas alimentadoras operaran en una prueba piloto de un modelo de integración complementario, y para efectos de suplir la necesidad de parque

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

RESOLUCIÓN N°: 000548
(10 JUL 2017)

automotor Metrolínea S.A., podrá suscribir convenio de colaboración empresarial únicamente con empresas habilitadas para la prestación del servicio colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano, en donde entre otros aspectos se defina de manera detallada el trazado indicando la nomenclatura del corredor vial y definiendo aspectos operativos tales como los asuntos tarifarios, de responsabilidad entre sí y frente a terceros. En todo caso se deberá asegurar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, comodidad y seguridad a los usuarios.

Parágrafo. Hasta tanto se apruebe el convenio de colaboración empresarial por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga no se podrá iniciar operación.

ARTICULO TERCERO: Quedará a cargo de Metrolínea S.A. y de la Empresa de transporte con la cual se celebre convenio, reportar a la Subdirección de Transporte al correo transporte@amb.gov.co los planes operativos y de rodamiento con sus respectivos periodos de aplicación para el funcionamiento de la prueba piloto de la operación integrada. Reporte que además deberá incluir la información sobre el funcionamiento de la operación y los indicadores operativos que determinen los autorizados, para tal fin.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de Metrolínea S.A., en la forma establecidos en el Artículo 67 y ss del C.P.A. y de lo C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, de conformidad con lo señalado en el Artículo 74 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución tiene vigencia a partir de su ejecutoria, para su implementación requiere la aprobación por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga de los documentos que contengan el modelo de integración adoptado cuando se sirva mediante este medio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

10 JUL 2017



ALDEMAR DIAZ SARMENTO
Subdirector de Transporte

Proyectó. Eneas Claudio Navas Uribe - Abogado externo STM
 Revisó Aspectos Jurídicos: Nelly patricia Marín Rodríguez. - Prof. Jniv. Área Jurídica STM
 Revisó Aspectos Técnicos: Aldemar Díaz Sarmiento - Subdirector @ Transporte AMB